

Corporación Autónoma
Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PAX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS**

**RESOLUCION DTC-N° 664-2024
EXPEDIENTE 2024 - 05 - 215 - AIS**

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO, en uso de las atribuciones legales conferidas en el decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Estatuto Forestal de la CRC - Acuerdo No. 001 de 27 de abril de 1999 y la Resolución 10705 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIBEL VAQUIRO MOTTA identificada con cédula de ciudadanía N° 36.990.461 de Pitalito, en su calidad de rectora de la Institución Educativa Julumito de esta ciudad, solicitó mediante comunicación recibida SG-5551-2024 de mayo 27 del presente año autorización a la C.R.C., para realizar el aprovechamiento de un (1) árbol aislado tipo pino que se ubica dentro del colegio arriba mencionado.

Que el funcionario VÍCTOR ARMANDO ORDÓÑEZ adscrito a la Dirección Territorial Centro, realizó visita técnica el 24 de junio de 2024, encontrando lo siguiente:

Una vez estando dentro de la Institución Educativa Julumito pudo evidenciar la presencia de tres (3) individuos arbóreos llamados comúnmente pinos, que se encuentran en muy mal estado vegetativo puesto que sus ramas están completamente secas, están cubiertos por la presencia de hongos, tienen orificios de gran profundidad en sus tallos, en otras palabras, se hallan fitosanitoriamente afectados y es claro que ya cumplieron con su ciclo vital, razón por la cual, representan un alto riesgo para toda la comunidad estudiantil que hace presencia en dicho establecimiento educativo.

Coordenadas planas del área de aprovechamiento (MAGNA Colombia oeste):

Coordenadas X	Coordenadas Y	Altura
2.151123321	-76.121173132	1795 msnm

Conclusiones y recomendaciones:

Recomienda el funcionario encargado de la visita, autorizar la tala de los tres (3) individuos arbóreos de la especie *Pinus ocarpa*, dado el alto riesgo que representan tanto para estudiantes, como para profesores, administrativos y toda aquella persona que ingrese a la institución educativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Al respecto, disponen los artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.3, 2.2.1.1.12.13 y 2.2.1.1.12.17 del decreto 1076 de 2015:

Mail: crc@crc.gov.co
Acreditaciones: acreditaciones@crc.gov.co
Atiende: atendimiento@crc.gov.co

Carrera 7# 1N-28
Edificio Edgar Negret Dueñas
Popayán - Cauca

Corporación Autónoma Regional del Cauca
Calle 100 No. 100-100, Popayán, Cauca

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caldos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombra, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo o las normas que las sustituyen, modifiquen o deroguen.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Dirección Territorial Centro C.R.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a nombre del MUNICIPIO DE POPAYÁN, con NIT: 891580000-4, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 76.309.429 expedida en Popayán C., para que realice las actividades relacionadas a continuación dentro del colegio público de nombre INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULUMITO, representada legalmente por su rectora MARIBEL VAQUIRO MOTTA identificada con cédula de ciudadanía N° 36.290.461 de Pitalito, para que realice las actividades relacionadas a continuación al interior del establecimiento mencionado situado en la vereda Julumito de esta ciudad, así:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Tratamiento	Volumen otorgado (m³)
Pino	Pinus ocarpa	3	Tala	6,5



ACTOS
ADMINISTRATIVOS
Nº 76-309-429
DTC-664-2024
Fecha: 01 de 01 de 2024
Hora: 04:17 PM

Corporación Autónoma
Regional del Cauca
NIT: 891 501 885-4
PBX: (02) 8111232
Web: crc.gov.co

ARTICULO SEGUNDO: Para la realización de la actividad mencionada el autorizado deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones, así:

1. Realizar las labores únicamente en el sitio autorizado y en la cantidad aquí determinada, sin causar daños al entorno, y contar con asesoría especializada de equipo y personal en esta labor de actividad.
2. Los residuos vegetales se deben disponer de manera adecuada, evitando que se puedan presentar problemas por aguas lluvias o por roedores. Está prohibida la disposición de residuos en fuentes hídricas y en vías que interrumpen la libre movilidad de los transeúntes.
3. Para realizar la tala de los árboles, se debe contar con personal idóneo y técnico para realizar esta actividad. La CRC no se hace responsable de los daños que se puedan causar.
4. No quemar los residuos sobrantes producto de esta actividad, ya que de acuerdo al Decreto 948 de 1995, capítulo III artículo 29 que trata de emisiones contaminantes, las quemas a campo abierto producen humo contaminante.
5. Como medida de compensación, se impone a la peticionaria la obligación de plantar treinta (30) árboles nativos de la región dentro de áreas susceptibles de siembra dentro de la misma zona del aprovechamiento, teniendo en cuenta que en el futuro las especies a sembrar no interfieran con la infraestructura del lugar, ni con líneas de transmisión eléctrica. La medida de compensación se deberá establecer en el sitio de la autorización o en zona de protección de alguna fuente hídrica existente en el sector. La compensación deberá realizarse dentro del tiempo de vigencia del acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a las normas ambientales vigentes, o de algunas de las recomendaciones aquí expuestas por parte del autorizado, acarreará las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el director de la Dirección Territorial Centro y de apelación ante el director general de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los (diez) 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación, según el caso, con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011 del CPACA.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al MUNICIPIO DE POPAYÁN con NIT: 891580006-4, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 76 309 429 de Popayán C., a los correos electrónicos gobernamental@popayan.gov.co, pleneccionciudadano@popayan.gov.co, secretariadecidadano@popayan.gov.co, en los términos al artículo 71 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65, 66 y 67 del C.C.A. en forma personal o en su defecto por aviso tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo tendrá una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su ejecutoria.

all: circuerc@gov.co
ificaciones@crc.gov.co
InstitutosAnticorrupcion@crc.gov.co

Carrera 7ª 1N-2B
Edificio Edgardo Negret Dueñas
Popayán - Cauca

*Educación Ambiental es un deber de todos los ciudadanos de Popayán
Bachillerato de la Universidad del Cauca - Sede Popayán - Dirección de Gestión



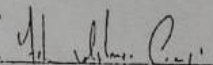
Corporación Regional del Cauca
NIT: 091.501.005-4
P.O. BOX 60-218333232
Web: crc.gov.co

Parágrafo 1: Si en el término de un (1) mes antes de vencer el término de vigencia de la presente resolución, no se ha realizado lo autorizado, el interesado deberá tramitar su prórroga. En caso de no solicitar la prórroga, el interesado deberá presentar una nueva solicitud.

ARTÍCULO SEPTIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la secretaria general de la CRC y al interesado.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

Para constancia se firma en la ciudad de Popayán C., a los tres (03) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).


JOHN WILMER CAMPO FLOR
Director Territorial Centro

Proyectó: Wilmar J. Ramirez - Judicante DTC CRC
Aprobó: John Wilmer Campo Flor - Director Territorial Centro CRC

Email: crc@crc.gov.co
notificaciones@crc.gov.co
notifierestituciontierras@crc.gov.co

Carrera 7# 1N-28
Edificio Edgar Negret Dueñas
Popayán - Cauca

Todo documento emitido por esta corporación
tiene validez jurídica y es obligatorio para todos los interesados.